



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2016

Citar este número al responder  
0713-030112016

Señor  
JOSÉ FREDY VALENCIA GRUESO  
Vereda Jiguales  
Municipio de La Cumbre  
Valle del Cauca

**Asunto: NOTIFICACION POR AVISO**

Constancia de notificación por aviso al señor JOSE FREDY VALENCIA GRUESO identificado con la cédula de ciudadanía No.14.576.637 del contenido de la resolución 0713-001085 del 31 de diciembre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL" expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, contra la cuál procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Ambiental Regional Suroccidente de la CVC y subsidiario el de apelación ante la Dirección General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

Se advierte que la presente notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, o al de su desfijación de la cartelera de la DAR. (Igualmente se envía para notificar por página WEB).

Se adjunta la copia íntegra del "de la resolución 0713-001085 del 31 de diciembre de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL" del 31 de diciembre de 2015.

Cordialmente,

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Marino a Agudelo H Técnico administrativo  
Expediente No. 0711-039-002-068-2012

Carrera 56 11-36  
Santiago de Cali, Valle del Cauca  
PBX: 620 66 00 – 3181700  
Fax: 3396168  
[www.cvc.gov.co](http://www.cvc.gov.co)

Versión: 07

COD: FT.0710.02



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0710 No. 0713 - 001085 DE 2015

( 13 1 DIC 2015 )

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL DECOMISO DEFINITIVO DE UN MATERIAL FORESTAL”**

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No 0438 de mayo 23 de 2001 de Minambiente, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 20 de mayo 25 de 2005 y la resolución DG No 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente con número 0711-039-002-068-2012, a nombre del señor JOSE FREDY VALENCIA GRUESO, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.576.637, correspondiente a la incautación de material forestal realizada por la policía metropolitana de Santiago de Cali.

Que en el citado expediente se encuentra anexa la comunicación radicada con el No 057832 del 11 de septiembre de 2012, allegada por la POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI, en la cual se informa que el día 10 de septiembre de 2012 se incautaron 50 bultos de carbón vegetal, en la carrera 4 oeste, barrio Trinidad del municipio de Yumbo, los cuales eran movilizados en un vehículo tipo camioneta, de placas PLK-116 por el señor JOSE FREDY VALENCIA GRUESO, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.576.637.

Lo anterior, en atención a que los productos forestales eran movilizados sin el salvo conducto Único Nacional.

En atención a lo expuesto se suscribió el ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No 0024070 del 10 de septiembre de 2012.

Que personal de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, rindió el informe técnico del 24 de septiembre de 2012, en el cual se consignó que los cincuenta bultos de carbón vegetal se encuentran almacenados en las instalaciones auxiliares de la CVC.

Que mediante resolución 0710 No 0711-00003812 de 2013 del 29 de Noviembre de 2013, se impuso una medida preventiva de material forestal consistente en cincuenta (50) bultos

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

0010851

Página 2 de 4

de carbón vegetal, las cuales se encuentran ubicadas en las instalaciones auxiliares de la CVC en el municipio de Santiago de Cali.

Que ante la imposibilidad de notificar personalmente al señor JOSE FREDY VALENCIA GRUESO, la resolución 0710 No 0711-0000812 de 2013 del 29 de Noviembre de 2013, ésta se realizó por medio de aviso, el cual se fijó en la página WEB de la CVC y en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el diez (10) de Noviembre de 2015 y desfijado el día diez y siete (17) de noviembre de 2015.

Que de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC) para los aprovechamientos forestales persistentes se estableció:

ARTICULO 6: Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora-productora alinderada por la Corporación y que los interesados presenten:

Solicitud formal; Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultura, y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación, según el caso; Plan de manejo forestal de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

ARTICULO 7. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso.

ARTICULO 8. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, que el interesado presente:

Solicitud formal; Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, éste último con fecha de expedición no mayor a dos meses; Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; Plan de manejo forestal, de acuerdo a los términos de referencia entregados por la Corporación.

ARTICULO 9. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

De acuerdo a la Ley 1333 de 2009 donde se faculta al estado en materia sancionatoria; en este caso, representado por la corporación autónoma regional del Valle del Cauca y dando alcance a lo establecido en el Parágrafo del artículo primero de la misma Ley el cual establece:

*Comprometidos con la vida*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

001085

Página 3 de 4

(...)

*"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

(..)

Que de conformidad con el artículo 5° de la citada ley 1333 de 2009:

*"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-léy 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes; en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Dado que el presunto responsable no allegó documentos que permitieran dilucidar los hechos y los respectivos permisos para realizar el respectivo aprovechamiento forestal y el correspondiente salvoconducto para transportar la madera, la CVC procede a aplicar el artículo 41° de Ley 1333 de 2009, el cual establece:

*"Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales.- Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor".*

Por lo anteriormente expuesto, El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

**RESUELVE:**

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

001085

Página 4 de 4

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** el decomiso definitivo del material forestal consistente en Cincuenta (50) bultos de Carbón Vegetal, al señor JOSE FREDY VALENCIA GRUESO, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.576.637 residente en la Vereda Los Jiguales del municipio de La Cumbre, Valle del cauca, los cuales fueron incautados el día 10 de septiembre de 2012; eran transportados en el vehículo tipo camioneta con placas PLK-116 y que se encuentran almacenados en las instalaciones auxiliares de la CVC, por haber violado normas de carácter ambiental consignadas en la Ley 99 del 1993, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC) y , Ley 1333 de 2009 tal como quedó consignado en los considerandos de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.-** El material decomisado quedará a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para su entrega a obras de beneficio social según criterios establecidos para estos casos

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comisionar al Técnico Administrativo o a la Secretaria del Proceso de la Unidad de Gestión de la Cuenca Arroyohondo- Mulaló- Vijes- Yumbo de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal o por Aviso de la presente Resolución al señor JOSE FREDY VALENCIA GRUESO residente en la Vereda Los Jiguales del municipio de La Cumbre, Valle del cauca, en los términos del código Contencioso Administrativo.


**ARTÍCULO TERCERO.-** Las medidas establecidas en la presente providencia, se aplicaran sin perjuicio del ejercicio de la acción sancionatoria que le se sigue, así como la civil y penal a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

Dada en Santiago de Cali,

13 1 DIC 2015'

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA**  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó Abogado José Adolfo Garzón –profesional especializado-Dar Suroccidente  
Revisó: Jairo Fonnegra Tello- Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

*Comprometidos con la vida*